



Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 234

San Isidro, 19 OCT. 2009

El Alcalde de San Isidro

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 330-98-ALC/MSI del 23 de noviembre de 1998, se designó a partir del 1 de diciembre de 1998, en el **CARGO DE CONFIANZA como Ejecutor Coactivo nivel remunerativo F1** al Dr. Armando Mendoza Ugarte y como **Auxiliares Coactivos con nivel remunerativo SPF** a los señores Santos Feliciano Varas Castro, Luis Fernando Guzmán Landeo, Enrique Marcos Cámara Carrasco y Milagros Margarita Saldaña Marengo, precisando que dicha Resolución fue ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 047-99-ALC/MSI;

Que, mediante Carta Notarial presentada el 11 de mayo de 2000, los señores citados requieren a la Municipalidad dar cumplimiento a la Ley N° 27204 que precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza, solicitando se les reconozca y nombre como funcionarios en el nivel remunerativo de tales, en los cargos y plazas de Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos a los cuales ingresaron por concurso público el 23 de noviembre de 1998;

Que, los señores mencionados interponen **DEMANDA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO** contra la Municipalidad de San Isidro, la cual tiene como pretensión el reconocimiento y nombramiento como funcionarios de la Municipalidad de San Isidro desde el 23 de noviembre de 1998, con el nivel remunerativo de tales, en los cargos y plazas de Ejecutor y Auxiliares Coactivos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, por Resolución N° 1 del 4 de julio de 2000, se admitió a trámite la demanda de acción de cumplimiento interpuesta por los señores Armando Mendoza Ugarte (Ejecutor Coactivo), Santos Feliciano Varas Castro, Luis Fernando Guzmán Landeo, Enrique Marcos Cámara Carrasco y Milagros Margarita Saldaña Marengo (Auxiliares Coactivos) contra la Municipalidad de San Isidro;

Que, por Resolución N° 5 del 31 de agosto de 2000, se declaró **FUNDADA** la demanda de acción de cumplimiento, en consecuencia se ordenó a la Municipalidad de San Isidro incorporar a los demandantes como funcionarios públicos a partir del 20 de noviembre de 1998, mediante la resolución de nombramiento y en el cargo de Ejecutor Coactivo al señor Armando Mendoza Ugarte y en el cargo de Auxiliares Coactivos a los señores Santos Feliciano Varas Castro, Luis Fernando Guzmán Landeo, Enrique Marcos Cámara Carrasco y Milagros Margarita Saldaña Marengo;

Que, por Resolución del 14 de mayo de 2001, se confirmó la sentencia del 31 de agosto de 2000, ordenando que la Municipalidad de San Isidro reconozca y nombre a los demandantes como funcionarios a partir del 20 de noviembre de 1998;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 153-2001-ALC/MSI del 7 de setiembre de 2001, se precisa los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 330-98-ALC/MSI, en el sentido de que las designaciones de los señores es en la condición de funcionarios nombrados, de acuerdo a lo ordenado por el Poder Judicial;

Que, por Resolución N° 10 del 12 de noviembre de 2001, el Juzgado requiere a la Municipalidad de San Isidro para que en el plazo de 10 días dé cumplimiento conforme a los propios fundamentos que contiene la sentencia de vista expedida por la Sala de Derecho Público de fecha 14 de mayo de 2001, pues considera que la Resolución de Alcaldía N° 153-2001-ALC/MSI no acredita su cumplimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2002-ALC/MSI del 17 de enero de 2002, se dispone reconocer como funcionarios de la Municipalidad de San Isidro a don Armando Mendoza Ugarte, Santos Feliciano Varas Castro, Luis Fernando Guzmán Landeo, Enrique Marcos Cámara Carrasco y Milagros Margarita Saldaña Marengo, asimismo se les nombra a partir del 20 de noviembre de 1998, al señor Armando Mendoza Ugarte como Ejecutor Coactivo con nivel remunerativo F-1 y a los señores Santos Feliciano Varas Castro, Luis





Municipalidad
de
San Isidro

Fernando Guzmán Landeo, Enrique Marcos Cámara Carrasco y Milagros Margarita Saldaña Marengo como Auxiliares Coactivos con **nivel remunerativo SPF**;

Que, por Resolución N° 18 del 9 de setiembre de 2002, el Juzgado ordenó a la Municipalidad dé cabal cumplimiento a la Resolución de Vista del 14 de mayo de 2001, **en consecuencia dispone se cumpla con reconocer a los auxiliares coactivos en su calidad de funcionarios públicos con el nivel remunerativo correspondiente a su condición ocupacional y de los alcances del concurso público**;

Que, dicho requerimiento se sustentó, como la misma Resolución N° 18 lo señala, en que la Judicatura requiere se reconozca la calidad de funcionarios de los auxiliares coactivos, conforme a lo ordenado por el Superior, más señala que **no puede pretenderse que se les equipare su remuneración y grupo ocupacional con las de un ejecutor coactivo, nivel de mayor responsabilidad y jerárquicamente superior, así como con una exigencia de mayor perfeccionamiento profesional, en cuanto a las bases del concurso que participaron**;

Que, adicionalmente precisa la Resolución N° 18 que la sentencia ordenó se nombre a los demandantes en calidad de funcionarios más no indica el nivel remunerativo que les deba de corresponder, **entendiéndose que los auxiliares coactivos al ser reconocidos como servidores públicos son también funcionarios siendo que el nivel remunerativo lo fija cada municipalidad de acuerdo al escalafón establecido**;

Que, por Resolución del 23 de abril de 2003, la Sexta Sala Civil de la Corte Superior confirma la Resolución del 9 de setiembre de 2002, que ordenó a la Municipalidad de San Isidro el cabal cumplimiento de la resolución de vista de fecha 14 de mayo de 2001, en consecuencia dispone reconocer a los auxiliares coactivos en su calidad de funcionarios públicos con el nivel remunerativo correspondiente a su condición ocupacional y de los alcances del concurso público;

Que, dicha resolución señaló que la sentencia de vista **NO DISPUSO QUE A LOS APELANTES (AUXILIARES COACTIVOS) se les otorgue la categoría remunerativa que pretenden (F1), sino que ordenó genéricamente se les reconozca y nombre como funcionarios, en su caso, en la condición de auxiliares coactivos, por lo que, considera que conforme a sus propios términos y ante la existencia de un MANDATO GENÉRICO se proceda de acuerdo a los dispositivos legales respectivos, teniendo en cuenta la condición de funcionarios que ostentan los recurrentes y los alcances del concurso público que participaron**;

Que, mediante Resolución N° 28 del 3 de febrero de 2004, se requirió a la Municipalidad cumpla con reconocer a los auxiliares coactivos en su calidad de funcionarios públicos con el nivel remunerativo correspondiente a su condición ocupacional y de los alcances del concurso público, bajo apercibimiento;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 151-2004-ALC/MSI del 25 de junio de 2004, se reconoció como Funcionarios al **Ejecutor Coactivo Don Armando Mendoza Ugarte con el nivel remunerativo F-1 A y a los Auxiliares Coactivos Santos Feliciano Varas Castro, Luis Fernando Guzmán Landeo, Enrique Marcos Cámara Carrasco y Milagros Margarita Saldaña Marengo con el nivel remunerativo F-1 B**;

Que, mediante Resolución del 28 de enero de 2005, se declaró concluido el proceso pues considera la Judicatura que se ha cumplido con la incorporación y reconocimiento de los demandantes como funcionarios públicos, precisando que los auxiliares coactivos plantearon como asunto actual de discusión la cuestión remunerativa, de acuerdo al nivel de funcionario que no ha sido materia de demanda establecer el quantum remunerativo, sino tan solo la calidad de funcionario que ya ha sido establecida por la Municipalidad;

Que, de igual forma se establece en la citada Resolución que tampoco ha sido materia de la demanda definir la categoría remunerativa que corresponda al nivel de carrera administrativa, alcanzado por los demandantes, más aún si el artículo 29° del D.S N° 057-86-PCM, en concordancia con el artículo 39° de la Ley N° 24977, establece que **LOS NIVELES REMUNERATIVOS NO CONSTITUYEN LOS NIVELES DE CARRERA A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**;

Que, mediante Resolución del 10 de junio de 2008, la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró **NULA** la Resolución del 28 de enero de 2005, y ordenó que el juez de la causa proceda a emitir nueva resolución con arreglo a ley y a las estimaciones contenidas en la citada resolución, la cual se sustentó en



Municipalidad
de
San Isidro

que, en la demanda se solicitó no solo el reconocimiento como funcionarios desde el 23 de noviembre de 1998 sino también con el **nivel remunerativo de tales** en los cargos y plazas de Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos, por lo que, señala que se ha incurrido en error al establecer que la cuestión remunerativa de acuerdo al nivel del funcionario no ha sido materia de la demanda;

Que, por Resolución del 24 de noviembre de 2008, la Judicatura declaró improcedente el pedido de archivo definitivo (pues las categorías remunerativas de F1A y F1B no corresponden a la categoría legalmente establecida) y se requiere a la Municipalidad de San Isidro a efectos que dé debido cumplimiento a lo ejecutoriado, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que ejercite la acción penal correspondiente;

Que, por escrito presentado el 12 de diciembre de 2008, el Procurador Público Municipal interpone recurso de apelación contra la resolución citada en el numeral que antecede argumentando que se habría producido la sustracción de la materia por cuanto la Resolución de Alcaldía N° 151-2004-ALC/MSI ha sido dejada sin efecto por la entrada en vigencia de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece nuevos grupos ocupacionales, por los cuales la Municipalidad debía adecuarse, precisando que dicho recurso se admite sin efecto suspensivo;

Que, mediante Resolución del 4 de marzo de 2009, se requiere a la Municipalidad de San Isidro por última vez a fin de que en el plazo de diez días dé debido cumplimiento a lo ejecutoriado en la sentencia conforme al texto expreso de la resolución del 24 de noviembre de 2008;

Que, los demandantes solicitan se haga efectivo el apercibimiento decretado, expidiéndose las copias certificadas para la denuncia correspondiente;

Que, mediante Resolución del 26 de junio de 2009, el 10° Juzgado Civil establece que la Municipalidad de San Isidro no ha dado cabal cumplimiento al mandato judicial, haciendo efectivo el apercibimiento decretado se expiden las copias certificadas para la denuncia penal correspondiente;

Que, por escrito presentado el 15 de julio de 2009, el Procurador Público Municipal apela la resolución señalada en el numeral que antecede por no haberse valorado los argumentos expuestos en su recurso de apelación, el mismo que se encuentra pendiente por resolver;

Que, siendo el estado del proceso judicial descrito en forma pormenorizada en los considerandos que anteceden, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;**

Que, para tal efecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto por Resolución del 23 de abril de 2003, de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior que confirmó la Resolución del 9 de setiembre de 2002, la misma que estableció que **ante la existencia de un MANDATO GENÉRICO se proceda de acuerdo a los dispositivos legales respectivos teniendo en cuenta la condición de funcionarios que ostentan los recurrentes y los alcances del concurso público que participaron;**

Que, para efectos de establecer la categoría remunerativa de los auxiliares coactivos, la cual no ha sido establecida en el mandato judicial que es **genérico**, conforme así lo ha reconocido la Corte Superior, resulta necesario analizar los dispositivos legales que regulan las remuneraciones de los servidores y funcionarios públicos, teniendo en cuenta además su condición ocupacional y los alcances del concurso público, conforme lo exige el propio mandato judicial;

Que, el artículo 49° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios se fija por **cargos específicos**, escalonados en ocho (8) niveles, precisando que el nivel máximo corresponde al Presidente de la República y que el reglamento fijará los cargos correspondientes a cada nivel y la proporción existente entre **estos y el nivel máximo;**





Municipalidad
de
San Isidro

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece en su artículo 23° que los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas;

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la administración pública, vigente hasta la actualidad, establece 8 anexos, dentro de los cuales se consigna al anexo 1 referido a "Funcionarios y Directivos del Estado" y en el cual se detallan los cargos de los funcionarios cuya remuneración se encuentran en la Categoría F1: Sub Director, Subprefectos, Jefe de División o Funcionario inmediato al Jefe de Oficina Central de la Universidad Nacional;

Que, el citado dispositivo legal establece además que el Instituto Nacional de Administración Pública dictará las disposiciones complementarias que se requieran para su mejor aplicación y en virtud del cual se emitió la Resolución Jefatural N° 395-86-INAP **que establece que a los servidores que ocupen cargos jefaturales de menor jerarquía al del Subdirector se les adecuará sus remuneraciones, según corresponda como profesionales categorizados, técnicos o auxiliares, es decir, no necesariamente un servidor público que tiene un nivel jerárquico de funcionario, directivo o jefatural, como es el caso de los auxiliares coactivos, debe percibir sus remuneraciones según las categorías establecidas del F1 al F8;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 228-89-EF se fijan los niveles remunerativos de los funcionarios y servidores del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas, Gobiernos Locales y Organismos Descentralizados Autónomos, vigente a la actualidad y en el cual se establecen 10 Escalas, consignándose en la Escala 01 "Funcionarios y Directivos", precisándose los cargos de los funcionarios cuya remuneración se encuentran en la Categoría F1: Subdirector, Sub prefecto, Jefe de División, Directores de Municipio Provincial y Distrital y Subdirector de Municipio;

Que, cabe señalar además lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 228-89-EF que establece que no están comprendidos en la Escala 01 correspondiente a Funcionarios y Directivos, el personal de otros grupos ocupacionales que perciba indebidamente niveles remunerativos equivalentes a los cargos contenidos en la citada escala, por **NO EJERCER FUNCION DIRECTIVA O DE ASESORIA EN FORMA REAL Y EFECTIVA**, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 395-86-INAP **que establece que a los servidores que ocupen cargos jefaturales de menor jerarquía al de Subdirector, como los auxiliares coactivos, se les adecuará sus remuneraciones según corresponda como profesionales, técnicos o auxiliares;**

Que, por último el Decreto Supremo N° 051-91-EF, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, **vigente en la actualidad**, señala que continúan vigentes los índices remunerativos y los montos de remuneraciones básicas aprobados por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, precisando que se aprecia en esta norma que todos los cargos considerados en la Escala de Remuneraciones de los Funcionarios y Directivos tienen mayor jerarquía que el cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, en virtud del análisis de las citadas normas, las mismas que se encuentran vigentes y regulan hasta la fecha las remuneraciones de los servidores y funcionarios públicos, se concluye que todos los cargos considerados en la Escala 01 "Funcionarios y Directivos", tienen mayor jerarquía que el del auxiliar coactivo;

Que, asimismo se concluye que para acceder a la Escala 01 "Funcionarios y Directivos" debe ejercerse de manera efectiva la función directiva o de asesoría, supuesto que no cumplen los auxiliares coactivos;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde a los auxiliares coactivos una categoría remunerativa por debajo del F1 y su remuneración se asigna según la escala para Profesionales, Técnicos o Auxiliares, de conformidad con las normas sobre remuneraciones y en concordancia con lo señalado en la Resolución del 9 de setiembre de 2002, confirmada por la Corte Superior mediante Resolución del 23 de abril de 2003, que estableció que el nivel remunerativo de los auxiliares coactivos lo fija cada municipalidad de acuerdo al escalafón establecido;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, adicionalmente debe precisarse que el mandato judicial dispone que se otorgue a los auxiliares coactivos un nivel remunerativo teniendo en cuenta su condición ocupacional y alcances del concurso público, para tal efecto se precisa que la condición ocupacional de los auxiliares coactivos es **PROFESIONALES**, por lo que, debe ubicárseles dentro de la Escala 07: Profesionales, la cual esta compuesta por 6 niveles **SPA, SPB, SPC, SPD, SPE y SPF**;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él;

Que, de conformidad con lo expuesto y respecto a los alcances del concurso público debe tenerse en cuenta que uno de los requisitos para ser Auxiliares Coactivos era acreditar por lo menos el **tercer año de estudios universitarios concluidos en las especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía o Administración, o su equivalente en semestres**, en consecuencia, si bien a la fecha del concurso público los auxiliares coactivos superaban los requisitos mínimos exigidos en las bases, ello no significaba necesariamente, que debían pertenecer al grupo Profesional, pues el requerimiento mínimo en la convocatoria del concurso público era acreditar solo hasta el tercer año de estudios universitarios, es decir, les hubiera correspondido la categoría remunerativa de **Técnicos**, no obstante desde su incorporación fueron considerados como **Profesionales**;

Que, en tal sentido y para dar estricto cumplimiento al mandato judicial corresponde otorgar a los auxiliares coactivos la categoría remunerativa de **SPA** que es el primer nivel en la Escala N° 07: Profesionales, la misma que se encuentra por debajo de la Categoría Remunerativa **F1**, incrementándose de esta forma en 5 niveles las remuneraciones de los auxiliares coactivos, la cual es ajena e independiente a su condición de funcionarios públicos que ostentan;

Que, mediante Memorandum N° 0269-2009-0500-GPPDC/MSI del 25 de setiembre de 2009, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo estableció que a partir del mes de noviembre de 2009, la Municipalidad de San Isidro contará con la disponibilidad presupuestal para afrontar el incremento remunerativo a favor de los auxiliares coactivos, en consecuencia señala que la remuneración mensual de los citados funcionarios se incrementará en S/. 504.13 (Quinientos Cuatro con 13/100 nuevos soles), lo que hará un total bruto de S/. 4,652.84 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y dos con 84/100 nuevos soles) que percibirán mensualmente;

Que, resulta necesario que se expida la resolución que dé cumplimiento al mandato judicial conforme a los considerandos expuestos en cuanto al nivel remunerativo de los señores auxiliares coactivos;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes N° 1029 y 1113-2009-0400-GAJ/MSI del 8 y 29 de setiembre de 2009, respectivamente;

Con las visaciones de las Gerencias de Recursos Humanos, Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Asesoría Jurídica así como de la Gerencia Municipal, y;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR la condición de **FUNCIONARIOS PUBLICOS** de los señores **Auxiliares Coactivos Santos Feliciano Varas Castro, Luis Fernando Guzmán Landeo, Enrique Marcos Cámara Carrasco y Milagros Margarita Saldaña Marengo**, en cumplimiento del mandato judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que a partir del mes de noviembre de 2009, el Nivel Remunerativo de los señores Auxiliares Coactivos Santos Feliciano Varas Castro, Luis Fernando Guzmán Landeo, Enrique Marcos Cámara Carrasco y Milagros Margarita Saldaña Marengo será de **SPA**, en cumplimiento del mandato judicial.



Municipalidad
de
San Isidro

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que a partir del mes de noviembre de 2009, los señores Auxiliares Coactivos percibirán una remuneración bruta de S/. 4,652.84 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y dos con 84/100 nuevos soles) como consecuencia del cambio de nivel remunerativo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Dejar sin efecto todo lo que se oponga a la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

